

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos que lo sean de municipios de régimen común en los que se autorice la construcción de casas baratas, podrán establecer, sobre el arbitrio de solares sin edificar, un recargo que no podrá exceder, en ningún caso, del 75 por 100 del tipo previsto en la Ley de 12 de junio de 1911. Las cantidades que se recauden como consecuencia del establecimiento de este recargo, se habrán de emplear, precisa y exclusivamente, en la construcción de casas baratas.

El importe del referido recargo habrá de ser equivalente al crédito que se destine en el respectivo presupuesto municipal para la indicada finalidad, o el necesario para satisfacer el importe de la amortización e intereses de los empréstitos que las Corporaciones citadas puedan concertar para la construcción de casas baratas.

Los Delegados de Hacienda no podrán aprobar la ordenanza correspondiente a tal recargo, ni su inclusión en aquel presupuesto, si no se acredita fehacientemente que en el momento de otorgar una y otra autorización existen proyectos de casas baratas, debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, que hayan de ser ejecutados dentro del término municipal de que se trate.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Neceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* 28 agosto 1932).

## MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

*Dirección de asuntos políticos.*

Los Gobiernos de España y Portugal, deseosos de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar una inmediata aplicación del régimen de pasaportes restablecido entre ambos países, según aviso publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 22 del actual, han acordado prorrogar hasta el 1.º de octubre próximo las facilidades que actualmente existen para el paso por la frontera.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de agosto de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

(*Gaceta* 28 agosto 1932).

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 25 de agosto de 1932.*

Conceder veinticinco días de licencia al Farmacéutico de la Beneficencia D. Gabino Sagredo.

Quedar enterada de haber empe-

zado a hacer uso del permiso que les fué concedido D. Celso Bartolomé, D. Domingo Pérez y D. Luis de la Fuente, y de haber cesado en él D. Daniel Arroyo y D. Juan Díaz.

Aprobar la determinación adoptada por los Sres. Presidente y Ponentes de la Comisión de Enseñanza por la que designaron Cajistas temporeros, con destino a la confección del censo electoral, a José Corbeller, Julio Velasco, Teodoro Martínez, Elías Santamaría y Francisco Rueda.

Que pase a informe de la Comisión de Acción Social un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro de la Dirección general de Sanidad, relacionado con el servicio antivenéreo que deben prestar las Diputaciones y Ayuntamientos.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, dando cuenta de haberse agotado el crédito consignado para material e instrumental quirúrgico del Hospital provincial.

Hacer presente a los Alcaldes de Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva que ya se han solicitado auxilios para todos los pueblos que han sufrido daños en sus cosechas a causa de los temporales, y respecto de la petición de obras, que para formular esta petición es preciso acompañar el proyecto de las que han de realizarse.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, proponiendo se destinen 4.000 pesetas anuales para ayuda del pago de alquiler de la Casa del Cordón, propiedad de la Caja de Ahorros municipal, con la que ha comenzado a realizar gestiones para instalar en

aquel edificio el Gobierno civil y sus dependencias.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda una moción de los Sres. Díez Pérez y Peralta, proponiendo se habilite un crédito para pago de los sueldos de los Médicos de guardia del Hospital provincial y el personal auxiliar que sea necesario.

Comunicar a la Diputación de Valladolid los antecedentes que existen en la Corporación relacionados con el Pabellón construido por las Diputaciones castellano-leonesas en la Exposición de Sevilla.

Hacer presente al Sr. Director de los cursos de verano que se dan en el Instituto para alumnos extranjeros y españoles, que la Diputación tendrá mucho gusto en recibirles el sábado próximo.

Señalar el día 1.º de septiembre para la celebración del día del asilado, en los viveros del Ayuntamiento, término del Dos de Mayo.

Quedar enterada de un telegrama del Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones, relacionado con la pignoración en el Banco de España de las cédulas interprovinciales, y de la contestación dada al mismo por el Sr. Presidente.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio.

Conceder una subvención de pesetas 1.250 a la Junta provincial de Ganaderos para cooperar a los gastos que ocasionen el Concurso y Exposición que se celebrará en Espinosa de los Monteros.

Aprobar las cuentas que remite el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en la instalación de un secadero de ropas en la Casa de Caridad y en la sustitución del solado en la Sala de operaciones de la Casa de Maternidad, que era de madera, por otro de losetas de gres.

Que por el Sr. Médico Decano se informe acerca de la colocación de placas esmaltadas en el Pabellón de Cirugía del Hospital.

Aprobar la valoración de los terrenos que poseen la Diputación y el Ayuntamiento de esta capital en la extinguida Granja agro-pecuaria.

Reclamar datos para resolver acerca de la cuenta presentada por el Comisario del Colegio nacional de sordo-mudos.

Devolver el expediente instruido por los Ayuntamientos de Navagos y Gobantes solicitando segregarse del Ayuntamiento de Junta de Oteo, con objeto de que se tramite con arreglo a las disposiciones que actualmente se hallan en vigor.

Devolver la fianza que tenía constituida, en garantía de su compromiso, el contratista de las obras de construcción del Pabellón de Cirugía general D. Antonio Mendizábal.

Entregar a Verónica Pablo, de Quintanar de la Sierra, su hijo Vicente, asilado en la Casa de Caridad, y a Anselmo Bocanegra, de Santa María Mercadillo, su hija Eugenia.

Que se adquieran directamente los géneros que no fueron objeto de contratación con destino a las necesidades de la Beneficencia durante el año actual.

Aprobar las cuentas que presenta D. Alberto Retes, por lunas canteadas y dos taladros con rotulaciones en plata, colocados en el Hospital provincial, y por la Comisión Burgalesa de Iniciativas Ferroviarias, por gastos ocasionados por la misma.

Que se publique una circular en el BOLETIN OFICIAL haciendo ver a todos los Ayuntamientos la obligación imprescindible en que están de formar el padrón de cédulas personales o los apéndices, que se exija a los mismos la cobranza e ingreso del importe de las cédulas personales en los plazos que marca la Instrucción, que se les envíe de nuevo las cédulas que han devuelto como de contribuyentes morosos para que procedan a su exacción por la vía de apremio, que se exija responsabilidad a los Ayuntamientos que no cumplan el servicio, tanto en recaudación voluntaria como ejecutiva en

los plazos señalados, que tanto para la capital como para los pueblos en que no diera el resultado debido la recaudación, se nombren Agentes ejecutivos que procedan a la exacción del impuesto, que en la circular que se publique se excite el celo de las Autoridades, oficinas y dependencias para que, con arreglo a la Instrucción, exijan la cédula personal a toda solicitud, petición, cobro de cantidades, otorgamientos, validez de derecho, identidad personal, etcétera, y que, si a pesar de todas estas medidas se viese que se acentuaba el descenso en el cobro del impuesto, se proceda al estudio de una nueva modalidad para la recaudación.

Nombrar a D. José Luis Inclán médico auxiliar de la Sección de Cirugía de la Beneficencia provincial en propiedad.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras y Vías provinciales en la inspección y vigilancia de las obras en construcción de caminos vecinales.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del camino vecinal de Valpueda a la carretera de Alava.

Que se entreguen a Antonio del Hoyo, de Villayuda, y a Juan Abad, de Quintanar de la Sierra, las cartillas de la Caja municipal de Ahorros, conmemorativas del natalicio del Príncipe de Asturias.

Aprobar varios apéndices a los padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 25 de agosto de 1932.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—El Secretario acctal., Juan José Fernández-Villa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Valentin Romeral Cristóbal, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, el dominio de la tercera parte de una casa, sita en

esta villa, calle de San Francisco, linda por derecha entrando calle de San Francisco, izquierda calle de San Antonio y espalda otra de herederos de Francisco Illera; y en su virtud se cita a D. Gaudencio Martínez Miguel y a D. Julio Martínez y Martínez, de domicilio desconocido, para que dentro del término de 180 días, a contar de la publicación del primer edicto, que tuvo lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 11 de junio último, insertándose ahora por segunda vez, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se convoca a cualquiera otras personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la tercera parte de la casa de que se trata, para que dentro de dicho término comparezcan también en este Juzgado, si tienen que alegar algún derecho.

Dado en Aranda de Duero a 22 de agosto de 1932.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 86 al 88 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, celebrada el día 22 de agosto de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Aniceto Cayuela Soto, vecino de La Aguilera (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.463 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 33.901'77 pesetas, la baja de 6.438'77 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 23 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12 al 16 de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, celebrada el día 22 de agosto de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Olegario Garray Allende, vecino de Arceniega (Alava), que licitó en Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 29.515,88 pesetas, la baja de 2.515'88 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 23 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Manuel Manzanares en solicitud de autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica que, arrancando desde Belorado termine en el pueblo de Redecilla del Camino, pasando por el de Castildelgado y con derivaciones a los pueblos de Ibrillos, Vitoria de Rioja, Bascañana y San Pedro del Monte, todos de la provincia de Burgos, con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando que el peticionario era, al tiempo de solicitar la concesión, arrendatario de la central de la Sociedad «Electra Industrial de San Miguel», sita en el pueblo de San Miguel de Pedroso, que suministra

la energía, entre otros, al pueblo de Belorado; y el molino eléctrico de este último han de arrancar las líneas de transporte de la energía producida en la central de la Electra Industrial de San Miguel, para el alumbrado de los pueblos comprendidos en la petición.

Resultando que comenzada la tramitación con el anuncio de la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abriendo el periodo informativo que prescribe el Reglamento de 27 de marzo de 1919, estuvo durante mucho tiempo suspendida, sin que conste la causa, hasta que dejando el peticionario el arriendo de la central, lo comunicó al Gobierno civil de la provincia en instancia fecha 15 de marzo de 1928, manifestando a la vez la cesión a favor de la Sociedad «Electra Industrial de San Miguel», propietaria de la referida central, de todos los derechos que pudiera haber adquirido como consecuencia de la petición de concesión anteriormente formulada, instancia que también suscribe la Sociedad «Electra Industrial de San Miguel», que, como propietaria que ya era desde antes de la energía eléctrica que se pretende transportar, figura desde ahora como peticionaria de la concesión.

Resultando que dentro del periodo informativo se presentó una reclamación suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Fresneña, limitándose a protestar contra la afirmación hecha por el peticionario en su instancia de que tiene autorización de los respectivos Ayuntamientos para colocar los postes, palomillas, etc., en terrenos de propiedad particular, porque en lo que afecta al término de Fresneña ni tiene tal autorización ni la ha solicitado, y a denunciar el hecho de que, aun sin terminar el periodo informativo, el peticionario tiene casi concluidas las obras: Que dentro del mismo plazo se presentó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia un oficio del Presidente del Sindicato Agrícola Católico de Villamayor del Río, denunciando el hecho de que, sin la necesaria autorización, el peticionario ha construido casi por completo la línea de Belorado a Redecilla del Camino, con la que ha cruzado las líneas de alta tensión que desde la central de Villamayor del Río, de la propiedad del Sindicato, transportan la energía producida en ésta a los pueblos de Fresneña y Vitoria: Que no se

han presentado más reclamaciones, según consta en las correspondientes certificaciones remitidas por los Alcaldes respectivos y unidas al expediente.

Resultando que con el trazado de las líneas se cruza la carretera del Estado, de Burgos a Logroño, la provincial de Tormantos a Pradoluengo, el camino vecinal de Vitoria de Rioja a la carretera de Burgos a Logroño, las líneas de alta tensión del Sindicato Católico Agrícola de Villamayor del Río, varios caminos municipales, sendas y cauces de escasa importancia, desarrollándose el trazado por terrenos comunales y fincas de propiedad privada enclavadas en dichos términos municipales y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado del servicio, la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado emiten sus respectivos informes favorables todos a la concesión solicitada y proponiendo las tres primeras las condiciones en que podría otorgarse.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que las obras son de pública utilidad. Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios: Que las dos reclamaciones presentadas no deben de ser consideradas como oponiéndose a la concesión, toda vez que, no solicitándose por el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad privada, no ha de imponerse esta servidumbre, no pudiendo por tanto el peticionario ocupar dichos terrenos ni afectarlos de modo alguno con las líneas mientras no se lo permitan los propietarios, y aun en el caso de que se solicitara más adelante la imposición de aquella servidumbre y llegara a otorgarse, tampoco podría el concesionario hacerla efectiva mientras no abonara a cada propietario la correspondiente indemnización. Que en cuanto al cruce de la línea del Sindicato Agrícola Católico de Villamayor del Río, el tendido de estas líneas es hasta ahora abusivo, porque aunque incoado el expe-

diente, no se ha resuelto aún, y por otra parte la instancia en que el Sindicato Agrícola Católico de Villamayor del Río, solicitó la concesión de dichas líneas, tiene fecha muy posterior a la petición de la concesión de que se trata, y posterior también a la fecha de la reclamación, por lo que no procede que ésta se tenga en cuenta, y, antes al contrario, de llegarse a efectuar el cruce de ambas líneas, por que una y otra fueran autorizadas, procedería que las obras del cruce se ejecutaran a cuenta del Sindicato.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «Electra Industrial de San Miguel», propietaria de la central sita en el pueblo de San Miguel de Pedroso, y de las líneas que de la misma transportan la energía eléctrica a varios pueblos, para el tendido de una nueva línea de transporte de energía eléctrica que, arrancando de la que surte al pueblo de Belorado, en el molino que a la entrada del mismo existe, termine en el pueblo de Redecilla del Camino, pasando por Castildelgado y con derivaciones a los pueblos de Ibrillos, Vitoria de Rioja, Bascuñana y San Pedro del Monte, todos de la provincia de Burgos, para utilizar la energía transportada en el alumbrado y como fuerza motriz en los mismos, otorgándose, en consecuencia, a la misma Sociedad, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales y zonas de servidumbre de unas y otras y sobre los caminos vecinales y de servidumbre, cauces y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 3 de marzo de 1923, por el Ingeniero de Caminos D. Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte expresadas y por las redes de distribución en los pueblos citados, quedando excluida de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, por no haberlo solicitado el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup> con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas, trifilares, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con la limitación establecida en el artículo 38 del mismo. Las corrientes serán trifásicas, con frecuencias de 50 periodos por segundo y a la tensión inicial de 3.150 voltios; en los transformadores se rebajará la tensión a 120 voltios, con la que entrará en las redes de distribución.

4.<sup>a</sup> En manera alguna se permitirá que las líneas de alta tensión se tiendan dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de sustituirse todos cuantos postes se han colocado ya sin reunir las condiciones impuestas por el mismo.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértice del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras y caminos, los que limitan los vanos de cruce con otras líneas de transporte de energía eléctrica, sean de alta o baja tensión o con líneas telegráficas o telefónicas, y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, su parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales, en todos los vanos sobre sitios frecuentados, y en los cruces de los caminos cuya anchura no permita aproximar entre si hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan el conductor, y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio

de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,50 metros.

8.<sup>a</sup> En los cruces de las líneas con otras también de transporte de energía eléctrica, sean de alta o baja tensión, incluso con las telegráficas o telefónicas, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para cada una de estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan, no necesitando disposición especial alguna para el cruce con la línea telegráfica, paralela a la carretera de Burgos a Logroño, si éste se hace dentro del vano de cruce de la misma carretera.

9.<sup>a</sup> En los locales destinados a la colocación de transformadores, o en las cabinas aisladas construídas con el mismo objeto, y en la instalación de los mismos transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado, cuidándose de que la entrada y salida de los conductores tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis (6) metros sobre el suelo, a menos que por la forma de cabinas y situación de éstas y de los postes inmediatos, resulten inaccesibles los puntos donde tales entradas y salidas hayan de realizarse. Se evitará cuidadosamente que dentro de las cabinas o locales expresados haya cruces de las líneas de alta y baja tensión, procurándose que unas y otras se apoyen en distintos muros o por lo menos que tengan separación conveniente y construyéndose, tabiques o pantallas si fuera necesario.

10. Todos los elementos ya construídos de las instalaciones objeto de esta concesión se modificarán en la forma necesaria para dejar satisfechas todas las prescripciones impuestas en la misma.

11. En el tendido de las redes de distribución a baja tensión en el interior de los pueblos en las partes que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del Reglamento antes citado, y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos respectivos con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes

partes de las redes de distribución se concederán por los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a sus atribuciones.

12. Las obras deberán quedar terminadas y con arreglo a condiciones dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos y sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores en las redes de distribución y utilización de la energía.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

14. El concesionario queda obligado a satisfacer a la Diputación provincial los arbitrios que tenga establecidos por concesión de licencias y utilización de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

15. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

*Para alumbrado a tanto alzado.*

Por cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 1'50 pesetas al mes.

Por cada lámpara fija de 16 bujías (filamento metálico), 2'50 id.

Por cada lámpara fija de 25 bujías (filamento metálico), 3 pesetas.

*Para fuerza motriz. — Por contador.*

0'25 pesetas el kilovatio-hora.

En todos los casos, las instalaciones e impuesto a cargo del abonado.

16. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de las redes de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolos a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el conce-

sionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos del Verificador de Contadores eléctricos de la provincia.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue necesario por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 31 de agosto de 1932. — El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### *Alcaldía de Castrogeriz.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 579 del Estatuto municipal y en el 126 de su Reglamento de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1928, 1929, 1930 y 1931 por un plazo de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes los habitantes de este término municipal pueden formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Castrogeriz 27 de agosto de 1932. — El Alcalde accidental, Toribio Gil.

#### *Alcaldía de Ayuelas.*

Acordado por este Ayuntamiento prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana e industrial, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al repartimiento general de utilidades, para su base en el año de 1932, único arbitrio adaptable en este término municipal, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Ayuelas 30 de agosto de 1932. — El Alcalde, Luis Pérez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

##### BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores. — Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

El día 27 de agosto último, sobre las dieciséis, fué recogida una rueda de camioneta marca «Fisk», 30x5, que fué entregada al que suscribe, y será devuelta a quien acredite ser su dueño, previo pago del presente anuncio.

Castil de Peones 1.º de septiembre de 1932. — Juan Ambelez, Secretario.